



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CIRCULAR No. 002417

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

DE: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: APLICACIÓN LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES PARA EL AÑO 2018

FECHA: NOVIEMBRE 10 DE 2017

En orden a garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad durante la vigencia de las restricciones a la contratación, a la modificación de la nómina y a la participación en proselitismo político de los servidores públicos, con ocasión de las elecciones que se llevarán a cabo en el país durante el año 2018, sin incurrir en violación de la ley y en las consecuencias que de esto podrían derivarse, se estima necesario recordar lo siguiente a la Comunidad Universitaria:

1. Restricción para celebrar convenios interadministrativos.

La Ley de Garantías prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden departamental, municipal y distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección popular.

El calendario electoral establece que las próximas elecciones de congresistas son el 11 de marzo de 2018, mientras que las de Presidente y Vicepresidente el 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea electo, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, así como de los entes autónomos, incluidas, obviamente, las universidades públicas, tienen prohibido celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co de atención gratuita
Cra. 7 No. 40-53, Piso 9º, Telf: (571) 3239300, Ext. 1911 - 1912

01 800 091 44 10

www.udistrital.edu.co



Aunque la norma no prohíbe expresamente la celebración de contratos interadministrativos, se estima conveniente recomendar la no celebración de estos durante el período de tiempo de que se viene hablando, cuando a través de los mismos se ejecuten recursos públicos o estatales.

2. Restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa.

La Ley de Garantías prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea electo. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público, así como los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza.

El calendario electoral establece que la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 27 de mayo de 2018. En consecuencia, a partir del 27 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea electo, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del 27 de enero de 2018.

3. Restricciones para la vinculación a la nómina de las entidades públicas.

El inciso final del párrafo del citado artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que “[l]a nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Handwritten mark



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Es de aclarar que esta limitación abarca a todas las entidades públicas, incluidas las universidades del Estado, máxime bajo la consideración de que en sus consejos superiores tienen representación el Presidente de la República, así como el correspondiente gobernador o alcalde. Por ende, a partir del 11 de noviembre de 2017 y hasta que sea electo el nuevo Presidente de Colombia, la nómina de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" no podrá ser modificada, excepción hecha de la *"provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

4. Intervención de servidores públicos en política.

Con motivo de los procesos para proveer cargos públicos de elección popular, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece las siguientes prohibiciones para los servidores del Estado:

- ✓ Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
- ✓ Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado por la mencionada Ley 996 de 2005.
- ✓ Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que, en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad, ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
- ✓ Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido, para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con objeto de influir en la intención de voto.

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Para terminar, es necesario recordar que los numerales 39 y 40 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 consideran "faltas gravísima" de carácter disciplinario "[u]tilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos políticos y movimientos políticos, sin perjuicio de los derechos previstos en la constitución y la ley" y "[u]tilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos en respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista".

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	10/11/2017	
Proyectado	Luis Ángel Farfán Triana, Profesional Profesional Especializada CPS OAJ	10/11/2017	
Proyectado	Johanna Castaño, Profesional Especializada CPS OAJ	10/11/2017	
Revisado y aprobado	Jorge Arturo Lemus Montañez, Jefe OAJ	10/11/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Secretario General		